



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0081 /2018

ANTOFAGASTA, 23 ABR. 2018

VISTOS:

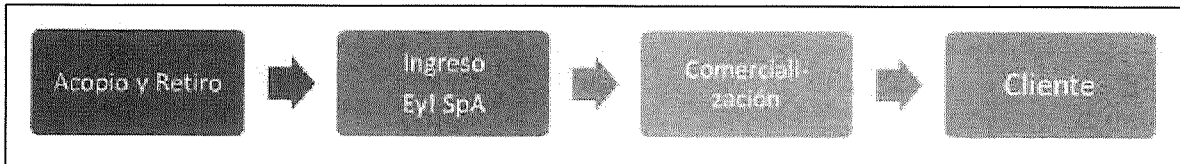
1. La carta s/n de fecha 26 de febrero de 2018, recepcionada con fecha 27 de febrero de 2018 en el Sistema electrónico del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual la Señora Yasna Soto Gómez y la Señora Evelyn Pérez Santos, ambas en representación de Ey! SpA. (en adelante las "Proponentes"), consultan respecto la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Desarrollo y comercialización de EkoToys**" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R. N°0062/2018 de fecha 29 de marzo de 2018 del SEA Antofagasta solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta s/n de fecha 12 de abril de 2018, recepcionada en la misma fecha en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); la Resolución N°1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Toma de Razón N°119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, la Señora Yasna Soto Gómez y la Señora Evelyn Pérez Santos, ambas en representación de Ey! SpA., en el expediente electrónico indicado en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Desarrollo y comercialización de EkoToys**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el proyecto se localizará en la Región, Provincia y Comuna de Antofagasta, específicamente, en calle Lautaro Espíndola #7174, Población Los Pinares, y consistiría en lo siguiente:

Elaborar prototipos de juguetes inclusivos a través de impresoras 3D, a partir de botellas plásticas PET 1 recicladas.

Para esto se desarrollará la logística necesaria para ejecutar las etapas de retiro, transporte, reciclaje de botellas plásticas PET1, seguida de la elaboración y comercialización de prototipos de juguetes, de acuerdo a lo que se indica en la Figura:



Fuente: Figura 2.1 de la carta del Visto N°1.

Para llevar a cabo el proyecto, se implementarán 10 puntos de acopio, los cuales contarán con jaulas metálicas de 1 x 1,7 x 1 metros, con capacidad de almacenaje de 9.000 botellas de plástico de 2 Litros (aproximadamente 52 kg/jaula), ubicadas en instalaciones de organizaciones públicas y privadas de la Comuna de Antofagasta, entre los que destacan: Ilustre Municipalidad de Antofagasta, Universidad Católica del Norte y Universidad Santo Tomas.

La fase de construcción tendrá una duración de 30 días, y consistirá en mejoramiento de instalaciones de la empresa e instalación de puntos de acopio de botellas.

Las instalaciones de Ey! SpA. contarán con una superficie construida de 129,89 m² y las coordenadas geográficas serán:

Tabla 1. Coordenadas del proyecto

Coordenadas Datum WGS84 - Huso 19		
Vértice	ESTE	NORTE
V01	7388932,42	358024,42
V02	7388924,40	358024,61
V03	7388924,36	358032,02
V04	7388927,83	358031,98
V05	7388927,82	358038,28
V06	7388932,41	358038,23

Fuente: Tabla N°7 de la carta del Visto N°1.

La fase de operación tendrá una duración de 15 años, y consistirá en las siguientes actividades:

- a) Acopio y recolección: La frecuencia mínima de recolección de PET1 de los puntos de acopio, será de 1 vez/semana. Serán transportados en maxisacos en vehículos que cuenten con las autorizaciones correspondientes.

La capacidad de almacenamiento máxima de un punto de acopio será de 27.000 botellas/semana, equivalentes al hábito de reciclaje de 1.929 habitantes de la población de Antofagasta.

Tabla 2. Población que atenderá el proyecto.

Frecuencia	Retiros Semanales	Unidades totales [botellas/semana]	Unidades totales [botellas/día]	Personas Atendidas
Mínima	1	9.000	1286	643
Máxima	3	27.000	3857	1929

Fuente: Tabla N°1 de la carta del Visto N°2.

Tabla 3. Volúmenes de recolección mensual

Frecuencia	Retiros semanales	Unidades totales [botellas/mes]	Peso total [ton/mes]	Volumen total [m³/mes]
Mínima	1	36.000	2,08	68
Máxima	3	108.000	6,24	204

Fuente: Tabla N°2 de la carta del Visto N°1.

b) Proceso de elaboración del producto:

Una vez descargado el material en las instalaciones de Ey! SpA., comenzará el proceso productivo, los cuales consistirán en:

- **Inspección:** Se seleccionará el plástico PET 1 de cualquier material que no corresponda a esta categoría, así mismo, etiquetas y tapas serán removidas, para ser almacenadas en maxisacos sobre pallets, dentro de la bodega de Ey! SpA.
- **Triturado:** El material seleccionado será depositado en la máquina de triturado, de los cuales se obtendrá escamas plásticas, las que serán almacenadas en cajas contenedoras de 50 L.
- **Lavado:** El lavado de las escamas se realizará de manera manual, con adición de producto de limpieza (Triclosan).
- **Secado:** Las escamas enjuagadas, serán secadas en un horno a temperaturas en rango de 165°C a 170°C, en ciclos de entre 4 a 6 horas, posteriormente, serán almacenadas en cajas contenedoras herméticas, esperando pasar a la siguiente etapa.
- **Extrusión:** Las escamas secas se introducirán en la extrusora que se encargará de realizar el "Filamento de PETG", insumo necesario para la impresión 3D
- **Impresión 3D:** Una vez cargados los diseños, se realizará su impresión en 3 rondas equivalentes a 12 horas en total. Se contempla la utilización de 3 impresoras, las que fabricarán 1 juguete diariamente, por lo que se estima contar con una producción de 60 juguetes mensuales.
- **Acabado y Empaque:** La última etapa de producción, consistirá en ejecutar labores de acabado de las piezas impresas, la cual se realizará en forma manual, utilizando pinzas multipropósitos y pintura acrílica no toxica. Finalmente, las piezas serán ensambladas para formar el juguete, el que una vez listo, será empaquetado para su venta.
- **Comercialización:** La comercialización se realizará a través de la plataforma online www.ekotoys.cl y venta directa.

La fase de cierre tendrá una duración de 30 días, donde se realizará el desmantelamiento de los puntos de acopio y la deshabilitación de las instalaciones de Ey! SpA.

La mano de obra máxima será de 3 trabajadores.

El proyecto utilizará la red agua potable y alcantarillado existente.

El proyecto no generará Residuos Industriales Líquidos (RILes) y no generará Residuos peligrosos (Respel).

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contempla los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal o) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal o.5), del artículo 3° del RSEIA:

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.5) Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes.

4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 del Considerando de la presente resolución, el Proyecto consultado atenderá a una población máxima de 1.929 habitantes, cantidad inferior a los umbrales de ingreso establecidos en el literal o.5) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a 5.000 habitantes.
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. El Proyecto “Desarrollo y comercialización de EkoToys” **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA**, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora Yasna Soto Gómez y la Señora Evelyn Pérez Santos, ambas en representación de Ey! SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental

aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



Patricia de la Torre Vásquez
PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

H.S.
DLR/SEC/JFM

Distribución:

Atte. Señora Yasna Soto Gómez y la Señora Evelyn Pérez Santos, ambas en representación de Ey! SpA. Dirección: Calle Lautaro Espíndola #7174, Antofagasta.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud, Región de Antofagasta
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta, ID GD 4489/2018. PERTI-2018-485.

